

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, Caldas. Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

A. I. 368

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00069 00
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	Olga Rocío Montes Rincón
DEMANDADOS:	Industria Licorera de Caldas
ESTADO ELECTRÓNICO:	059 de abril 21 de 2023

Correspondió por reparto a este Juzgado el proceso de la referencia, controversia que fue remitida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, luego de que en decisión tomada en la audiencia celebrada el 29 de junio del 2022 declarara la falta de jurisdicción y competencia.

Por lo anterior, SE AVOCA EL CONOCIMIENTO de la controversia de la referencia, y al estudiarse el escrito de demanda se advierte que carece de los requisitos legales establecidos para esta especialidad de la Jurisdicción, por lo que se le concede a la parte accionante el término improrrogable de DIEZ (10) DÍAS para que corrija y/o aclare, en los siguientes aspectos:

1) Observa el Despacho que la demandante otorgó poder especial para adelantar proceso ordinario laboral de primera instancia, razón por la cual **deberá otorgar nuevamente poder para promover demanda en esta jurisdicción** por el medio de control que a bien considere, conforme lo prevé el artículo 74 del Código General del Proceso.

El nuevo poder debe incluir la presentación personal o la remisión del poder a través de mensaje de datos con indicación de dirección correo electrónico del apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

2) Del contenido del libelo introductor, se interpreta que la demandante pretende que se declare la nulidad de algunos actos administrativos proferidos por la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS y,

consecuentemente, se le ordene a dicha entidad otorgar la sustitucional pensional a Educaro Montes Rincón como hijo legítimo del causante Octavio Montes Rincón.

2) Bajo esa óptica, la parte actora deberá adecuar el escrito de demanda incluyendo los requisitos contenidos en el Artículo 162 del CPACA y demás elementos propios del medio de control referido que disponga este cuerpo normativo, en especial, anexar copia de los actos administrativos demandados con la constancia de comunicación, notificación o publicación, según el caso, si aun no lo ha hecho.

3) En correspondencia con la presente actuación, deberá enviar la demanda, la corrección de la misma en formato PDF, junto con los documentos anexos, a la entidad demandada en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, light-colored oval stamp. The signature is somewhat stylized and overlaps the stamp.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez